

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Prosevi, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de junio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 90/2003. (PD. 2875/2003).

Procedimiento: Proce. Ordinario (N) 90/2003.
Negociado: 5J.
Sobre: Resolución de contrato.
De: Gestión Técnica Inmobiliaria, S.A.
Procurador: Sr. José Tristán Jiménez.
Contra: Promotora y Constructora Mifeman 15, S.L.U.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proce. Ordinario (N) 90/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla a instancia de Gestión Técnica Inmobiliaria, S.A. contra Promotora y Constructora Mifeman 15, S.L.U., siendo su representante legal don Manuel Palma Ramírez, sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a quince de mayo de dos mil tres.
El Sr. don Francisco Escobar Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proce. Ordinario (N) 90/2003-5J seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Gestión Técnica Inmobiliaria, S.A. con Procurador don José Tristán Jiménez y Letrado don Fernando Conradi Toro; y de otra como demandado Promotora y Constructora Mifeman 15, S.L.U., y en su defecto, su representante legal don Manuel Palma Ramírez, en situación de rebeldía, sobre resolución de contrato.

F A L L O

Se estima la demanda presentada por la representación de Gestión Técnica Inmobiliaria, S.A., y se hacen los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de compraventa firmado el 28 de julio de 2000 entre
2. Se condena al demandado a restituir y a devolver a mi representada en las mismas condiciones en que fue entregado, el inmueble objeto de la compraventa y con él su pacífica posesión libre de enseres y moradores.
3. Se acuerda la compensación de las cantidades que se adeuden entre demandante y demandado, fijándose como saldo resultante el que resulte en su momento, según la aplicación de intereses de demora, que se devengue, según lo establecido en el contrato de compraventa.

Se condena a la demandada a las costas de esta primera instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Promotora y Constructora Mifeman 15, S.L.U., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a treinta de junio de dos mil tres.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE LEBRIJA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 135/2002. (PD. 2898/2003).

NIG: 4105341C20021000317.
Procedimiento: Proce. Ordinario (N) 135/2002. Negociado: JA.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Doña María José Delgado Díaz.
Procurador: Sr. Jiménez Mantecón, José Luis.
Contra: Don Jesús González Roldán, Sociedad Dhul, S.A. y Seguros La Estrella.
Procuradora: Sra. doña Carmen Castellano Ferrer.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proce. Ordinario (N) 135/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lebrija a instancia de María José Delgado Díaz contra Jesús González Roldán, Sociedad Dhul, S.A. y Seguros La Estrella sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. En Lebrija, a 17 de marzo de 2003. Vistos por mí, Ignacio de Torres Guajardo, Juez del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción núm. Uno de Lebrija y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario en reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 135/2002, a instancia de María José Delgado Díaz representada por el Procurador José Luis Jiménez Mantecón, y defendidos por el Letrado Sr. Lemos Lasheras y siendo parte demandada Aseguradora La Estrella y Sociedad Dhul, S.A. representadas por la Procuradora doña Carmen Castellano Ferrer y Jesús González Roldán en situación de rebeldía, resultan los siguientes,... Fallo. Que estimando la demanda interpuesta a instancia de María José Delgado Díaz representada por el Procurador José Luis Jiménez Mantecón, y defendidos por el Letrado Sr. Lemos Lasheras y siendo parte demandada Aseguradora La Estrella y Sociedad Dhul, S.A. representadas por la Procuradora doña Carmen Castellano Ferrer y Jesús González Roldán en situación de rebeldía, resultan los siguientes pronunciamientos, 1.º Que debo condenar y condeno a Aseguradora La Estrella y Sociedad Dhul, S.A. y Jesús González Roldán a pagar a María José Delgado Díaz la cantidad de 6.483,41 euros más los intereses correspondientes. 2.º Que debo condenar y condeno al pago de las costas de este procedimiento, según lo dispuesto en el fundamento jurídico cuarto de esta sentencia. Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús González Roldán, extiendo y firmo la presente en Lebrija a veintiocho de abril de dos mil tres.- El Secretario.